



**Radicado. 680812017001000**

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 14 de Febrero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 349675 de fecha 20140312 por valor de \$ 817,345.00  
Resolución No. S223565 de fecha 09 de Abril del año 2014.

Comparendo número 348705 de fecha 20140405 por valor de \$ 413,992.00  
Resolución No. S224196 de fecha 09 de Mayo del año 2014.

Comparendo número 353491 de fecha 20140612 por valor de \$19,142,482.00  
Resolución No. S241319 de fecha 14 de Julio del año 2014.

Comparendo número 353492 de fecha 20140612 por valor de \$ 810,002.00  
Resolución No. S241321 de fecha 14 de Julio del año 2014.

Comparendo número 6808100000008823153 de fecha 20141122 por valor de \$  
797,805.00 Resolución No. S245772 de fecha 23 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 367736 de fecha 20150417 por valor de \$ 822,265.00  
Resolución No. S290323 de fecha 20 de Mayo del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **FABIAN RINCON MONSALVE** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1039689505** que en cuantía asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN ( \$ 22,803,891.00 )**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **FABIAN RINCON MONSALVE** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 349675 de fecha 12 de Marzo del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO( 817,345.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Abril del año 2014 y hasta



- cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 348705 de fecha 05 de Abril del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS( 413,992.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Mayo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - c) Comparendo número 353491 de fecha 12 de Junio del año 2014 por valor de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS(19,142,482.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - d) Comparendo número 353492 de fecha 12 de Junio del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOS( 810,002.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - e) Comparendo número 6808100000008823153 de fecha 22 de Noviembre del año 2014 por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO( 797,805.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - f) Comparendo número 367736 de fecha 17 de Abril del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO( 822,265.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 21 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar al señor FABIAN RINCON MONSALVE. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION



para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**  
DIRECTOR